

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8309

Art.º 1º..- Desafectanse de su destino originario-escuela-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en La Angelita, jurisdicción del Partido de GENERAL ARANALES, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección F., Manzana 12, Parcelas 3, 4 y 5 - compuestas de una superficie de UN MIL CINCO CIENTOS CUADRADOS (1.000 m2.) - cada una, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 268, año 1953, del Registro del Partido de aquel nombre.

Art.º 2º..- Dónense a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ARANALES, las fracciones de tierra fiscal descritas en el artículo anterior, con destino a la construcción de viviendas.

Art.º 3º..- Establécense el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art.º 4º..- Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art.º 5º..- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veintinueve
días del mes de octubre de mil novecientos
setenta y cuatro.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.